



Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, Ciudad de México, México.
ISSN 2707-2207 / ISSN 2707-2215 (en línea), mayo-junio 2025,
Volumen 9, Número 3.

https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v9i1

LA REGULACIÓN NORMATIVA FRENTE AL CONTENIDO DE PROGRAMAS EMITIDOS EN SEÑAL ABIERTA EN EL PERÚ

THE REGULATORY REGULATION REGARDING THE
CONTENT OF PROGRAMS BROADCAST IN OPEN SIGNAL IN
PERU

Giovanna Marianela Munares Ayala
Investigador Independiente, Perú

Guillermo Michel Cuadros Serna
Investigador Independiente, Perú

La Regulación Normativa Frente al Contenido de Programas Emitidos en Señal Abierta en el Perú

Giovanna Marianela Munares Ayala¹

giovannamunares@gmail.com

<https://orcid.org/0000-0002-7603-4448>

Investigador Independiente

Perú

Guillermo Michel Cuadros Serna

Guillermocuadrosserna@gmail.com

Investigadora Independiente

Perú

RESUMEN

Los medios de comunicación representan una de las principales influencias en el desarrollo social, cultural y educativo de la infancia. La televisión, como medio masivo de fácil acceso, expone a niños y adolescentes a contenidos que pueden ser perjudiciales para su desarrollo emocional, social y cognitivo. La televisión es uno de los principales medios de entretenimiento en los hogares peruanos, pero también representa un riesgo cuando expone a niños y adolescentes a contenidos inapropiados. Este artículo analiza la regulación vigente en Perú sobre los contenidos emitidos en horario familiar por canales de señal abierta, tomando como caso el canal América Televisión, el cual parte de la tesis titulada “La protección de los niños, niñas y adolescentes en los programas televisivos del Canal 4 – América Televisión emitidos en el horario familiar, en la Asociación de Vivienda APROVISA - Distrito de San Juan Bautista”, en el cual se empleó el enfoque empírico (experimental) y el enfoque positivista, para lo cual se realizó la encuesta a niños, niñas y adolescentes, y de los resultados se evidenció que la normativa es insuficiente para garantizar una protección efectiva a los menores de edad frente a los contenidos de los programas de televisión emitidos en señal abierta, mostrando la necesidad de fortalecer los mecanismos de supervisión y sanción. Se concluye que la protección de la infancia frente a contenidos televisivos inadecuados requiere una acción conjunta entre el Estado, los medios y las familias.

Palabras clave: televisión, infancia, protección jurídica, medios de comunicación, Perú

¹ Autor principal.

Correspondencia: giovannamunares@gmail.com

The Regulatory Regulation Regarding the Content of Programs Broadcast in Open Signal in Peru

ABSTRACT

The media represent one of the main influences on the social, cultural, and educational development of children. Television, as a mass and easily accessible medium, exposes children and adolescents to content that can be harmful to their emotional, social, and cognitive development. Television is one of the main sources of entertainment in Peruvian households, but it also poses a risk when it exposes children and adolescents to inappropriate content. This article analyzes the current regulatory framework in Peru regarding content broadcast during family hours by open signal channels, focusing on the case of América Televisión. The analysis is based on the thesis titled "The Protection of Children and Adolescents in Television Programs of Channel 4 – América Televisión Broadcast During Family Hours, in the APROVISA Housing Association - San Juan Bautista District", which employed an empirical (experimental) and positivist approach. Surveys were conducted with children and adolescents, and the results revealed that the existing regulations are insufficient to ensure effective protection for minors against the content of television programs broadcast on open signal channels. The findings highlight the need to strengthen monitoring and sanctioning mechanisms. It is concluded that protecting children from inappropriate television content requires joint action by the State, the media, and families.

Keywords: television, childhood, legal protection, media, Peru

Artículo recibido 09 abril 2025

Aceptado para publicación: 14 mayo 2025



INTRODUCCION

De acuerdo a las estadísticas, la televisión juega un papel importante en la formación de la infancia y adolescencia en nuestro país, así como en distintos ámbitos de Latinoamérica, como lo señala MilwardBrown, 2014, en Orosco y Miller, 2017; quien señala que los latinoamericanos ven más televisión que nunca; por ejemplo: el peruano promedio pasa nueve horas diarias frente a diversas pantallas disfrutando una variedad de formatos. En Brasil la cifra es de ocho horas, y siete en México.

Esta realidad, nos permite afirmar que el consumo televisivo es una de las actividades más comunes entre los menores, especialmente en contextos donde la supervisión parental es limitada debido a las dinámicas laborales y sociales de las familias.

Esta situación plantea interrogantes en relación a la responsabilidad que cumple el Estado, los medios y el rol de las familias, a fin de garantizar que los contenidos que se transmiten no causen perjuicio en el desarrollo integral de niños y adolescentes.

El presente artículo surge del estudio realizado en el departamento de Ayacucho – Perú, sobre la programación del canal de América Televisión durante el denominado “horario familiar”. A partir de este caso, se reflexiona sobre el marco normativo internacional y nacional aplicable, se analizan los efectos de los contenidos inapropiados en la infancia, y se proponen recomendaciones para fortalecer la regulación y la responsabilidad social de los actores involucrados.

A modo de contextualizar, podemos preguntarnos: ¿qué tipos de programas tenemos a nuestro alcance en la señal abierta en la televisión?, ¿cuál es el contenido de los mensajes que los medios transmiten?, ¿qué es lo que puede aprender de ellos?, interrogantes de cuyas respuestas nos ayudaran a evidenciar la aplicación de la regulación nacional sobre el mismo.

DESARROLLO

Importancia de protección a las niñas, niños y adolescentes

La protección de la infancia es un deber que trasciende las fronteras nacionales. Organismos como Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos han establecido estándares jurídicos que reconocen el derecho de los niños a crecer en un entorno seguro, libre de violencia y con acceso a contenidos que promuevan su desarrollo integral (UNICEF, 1989; OEA, 1969).



La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el párrafo 408 del caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México, de 16 de noviembre de 2009, ha establecido:

Que los niños tienen derechos especiales a los que corresponden deberes específicos por parte de la familia, la sociedad y el Estado. Además, su condición exige una protección especial que debe ser entendida como un derecho adicional y complementario a los demás derechos que la Convención reconoce a toda persona.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana, de 8 de septiembre de 2005, en el párrafo 134 menciona:

La prevalencia del interés superior del niño debe ser entendida como la necesidad de satisfacción de todos los derechos de los menores, que obliga al Estado e irradia efectos en la interpretación de todos los demás derechos de la Convención cuando el caso se refiera a menores de edad.

El Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), reitera el concepto de que los niños, debido a su condición vulnerable, requieren atención y protección especiales, e insiste en las responsabilidades de la familia en materia de atención primaria y protección de los niños. También reafirma la necesidad de que los niños reciban protección jurídica y de otra índole antes y después de nacer, la importancia del respeto por los valores culturales de las comunidades de los niños y el papel fundamental de la cooperación internacional cuando se trata de garantizar los derechos de los niños (Unicef)

La Constitución Política del Perú reconoce la protección de la infancia como un deber estatal, sobre el cual la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente.

En este contexto, podemos afirmar que las niñas, niños y adolescentes tienen una protección especial, que derivan de su condición, sobre los cuales tanto la familia, sociedad y el Estado tienen deberes para su adecuada protección, desarrollo y cuidado frente a los programas de televisión.

Los programas en señal abierta y el horario familiar

El 18 de octubre de 2024, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Perú señaló que el informe del Consejo Consultivo de Radio y Televisión (Concortv) revela que el 98% de niños, niñas y adolescentes en Perú consume televisión e internet. Dicho informe mostró los hábitos de consumo mediático de 10 000 niños, niñas y adolescentes, comprendidos entre 7 a 17 años en 21 ciudades del



país. Esta estadística reflejó que, a pesar del flujo de la tecnología e información de las redes, la televisión continúa siendo prioritaria.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), reconoce que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la libertad de expresión y el derecho a recibir información, pero también establece límites para proteger la moral y el bienestar general.

Mientras que, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) refuerzan la obligación estatal de regular los medios para proteger los derechos fundamentales.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948) establecen el equilibrio entre la libertad de expresión y la protección de la infancia. Ambos instrumentos exigen a los Estados implementar medidas legislativas para evitar la difusión de contenidos que atenten contra la dignidad y el desarrollo de los menores.

En nuestro País, normas específicas como el Código de los Niños y Adolescentes (Ley 27337) y la Ley de Radio y Televisión (Ley 28278) establecen principios y obligaciones para garantizar contenidos apropiados en medios de comunicación.

Sin embargo, el marco normativo presenta debilidades. La autorregulación de los medios y la falta de sanciones efectivas limitan el impacto real de estas normas. La supervisión recae en el ConcorTV, cuya capacidad sancionadora es limitada. Asimismo, las disposiciones sobre “horario familiar” son vagas y dejan amplio margen a los titulares de los medios para decidir qué contenidos se consideran apropiados. Se ha dicho que la televisión no solo entretiene; también educa, informa y moldea percepciones, por ello en el estudio desarrollado por Gabelas (2007) destaca que los programas que se emiten construyen realidades y valores que impactan en el desarrollo de la personalidad, en especial del público que se está en desarrollo. Podemos afirmar que la televisión es un acompañante cotidiano en hogares cuyas condiciones económicas limitan otras formas de entretenimiento.

La tesis “Plan estratégico de la Televisión en el Perú” (2012), concluye que la industria de la Televisión Peruana, presenta una alta fortaleza, estabilidad en los factores del entorno, ventaja competitiva y financieramente la coyuntura económica del país también viene dando aportes positivos. No obstante, en la tesis “Influencia de los Programas Televisivos en la Conducta Agresiva de los Niños de Cinco

Años de la I.E.I N° 122 de Huarupampa – Huaraz” (2018), concluyó que los niños expuestos a programas televisivos manifiestan conductas agresiva, pasiva y asertiva; mientras que, los niños expuestos a programas y dibujos agresivos manifiestan conductas agresivas.

En la Tesis “La Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes en los Programas Televisivos del Canal 4 – América Televisión emitidos en el Horario Familiar (Munares, 2018), en la Asociación de Vivienda Aprovisa - Distrito De San Juan Bautista, durante los meses de septiembre y octubre de 2017, se analizaron los programas más vistos por niños y adolescentes en el horario de 6 p.m. a 10 p.m. Los resultados mostraron que el 52% de las personas encuestadas, ven la televisión, en el horario de estudio. Identificando contenidos violentos y sexualizados en producciones como *La Rosa de Guadalupe*, *Esto es Guerra* y *Colorina*.

Se aplicaron encuestas a niños y adolescentes, combinadas con observaciones cualitativas sobre sus hábitos de consumo mediático y su percepción de los contenidos televisivos. Los resultados mostraron que el 52% de las personas encuestadas, ven la televisión en el rango de estudio.

Los programas que se emitieron en dicho horario fueron La Rosa de Guadalupe, Esto es Guerra, De vuelta al barrio y Colorina.; programas que contienen actos de violencia (física, verbal o psicológica), armas (de fuego y blandas), estereotipos y con protagonistas, donde predomina el grupo étnico “blanco” o el “gringuito”; además de que sus personajes se encuentran en medio de conflictos, escenas eróticas y morbosas relacionadas al sexo, con las que buscan incrementar el número de audiencia.

En el programa “Esto es Guerra”, se caracteriza por la hipersexualización, el cual forma parte de los programas televisivos del Canal 4 – América Televisión.

Estos hallazgos evidenciaron la ineficacia del sistema de regulación y la necesidad de fortalecer los mecanismos de supervisión y educación mediática.

Sobre la regulación normativa

La Ley de Radio y Televisión N° 28278, aprobada el 09 de noviembre de 2004, en el artículo II del Título Preliminar, establece los Principios para la prestación de los servicios de radiodifusión, entre los que menciona la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad, la libertad de expresión, de pensamiento y de opinión, la defensa del orden jurídico democrático, de los derechos humanos fundamentales y de las libertades consagradas en los tratados internacionales y en la Constitución



Política y la protección y formación integral de los niños y adolescentes, así como el respeto de la institución familiar.

Mientras que, los servicios de radiodifusión, sonora y de televisión deben contribuir a proteger o respetar los derechos fundamentales de las personas, así como los valores nacionales que reconoce la Constitución Política del Perú y los Principios establecidos en la Ley de Radio y Televisión (Ley 28278, 2004, Artículo 33).

Así también, a través del Código de Ética los titulares del servicio de radio y televisión deben regir sus actividades conforme a los parámetros establecidos, el que incluirá disposiciones en torno al horario de protección, mecanismos de autorregulación y la llamada cláusula de conciencia (Ley 28278, 2004, Artículo 34).

Estas acciones están sometidas a la facultad de autorregulación que tienen los titulares de radio y televisión al momento de clasificar la programación y publicidad en el horario familiar.

En la televisión hay contenidos que son perjudiciales para la infancia, por ello, en la Ley 28278 se menciona que en el horario familiar se debe evitar contenidos violentos, obscenos o *de otra índole*; sin embargo, respecto a la definición de “contenidos de otra índole”, no se encuentran definidos en la ley, pero que deben estar restringidos de la programación general.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), señala toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral (Numeral 1 del artículo 5); así como el respeto de su honra, y reconocimiento de su dignidad (Artículo 11).

La Convención de los Derechos del Niño (1989) menciona:

Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, los Estados Partes, alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del artículo 29. (Artículo 17)

Asimismo, el Código de los Niños y adolescentes señala que el niño y adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, no pudiendo ser sometidos a tortura, ni a trato cruel o degradante (Artículo 4); además que el corresponde al Estado estimular y facilitar la aplicación de recursos y espacios físicos para la ejecución de programas culturales, deportivos y de recreación dirigidos a niños y adolescentes. Siendo que los municipios canalizarán los recursos y ejecutarán programas con la colaboración y concurso de la sociedad civil y de las organizaciones sociales (Artículo 20).

En ese sentido, la protección del niño, niña y adolescente se relaciona con su integridad psíquica y moral, así como su bienestar social, espiritual y moral; de igual forma hace falta una delimitación expresa a los contenidos perjudiciales televisivos, no aptos para este grupo sensible que va en desarrollo de formación. Aunado a ello, es menester señalar que no toda audiencia infantil puede ser afectada de la misma manera, ya que esto dependerá del tipo de programas al que estén expuestos, los horarios, el papel de los padres, entre otros (Livingstone, 2009 como se citó en Munares, 2018)

Otro factor no menos importante, son las redes y soporte familiar de los niños, niñas y adolescentes, que no se encuentran disponibles para hacer seguimiento, control e incluso reflexión del contenido de los programas de señal abierta.

CONCLUSIONES

La evidencia muestra que el marco normativo es insuficiente para proteger efectivamente a los niños, niñas y adolescentes; ya que la regulación debe ir más allá de declaraciones de principios, y por lo contrario deben establecerse estándares claros y vinculantes sobre contenidos permitidos en horario familiar, mecanismos efectivos de supervisión y sanción para los medios que incumplan, programas educativos y campañas públicas que promuevan el consumo crítico y responsable de medios por parte de las familias, fortalecimiento de la responsabilidad social empresarial de los medios de comunicación. Esta reflexión se corrobora con los resultados de la Tesis “Influencia de los Programas Televisivos en la Conducta Agresiva de los Niños de Cinco Años de la I.E.I N° 122 de Huarupampa – Huaraz” (2018), al concluir que los niños expuestos a contenidos agresivos reflejan conductas agresivas; mientras que, los niños que consumen programas culturales, educativos y bajo la guía de sus padres, desarrollaran una conducta asertiva y de felicidad.



Para ello el trabajo no solo debe ser incoado por pequeños colectivos, sino que debe adoptarse como política pública nacional en el cual, las autoridades legislativas puedan contribuir desde la legislación a ser una realidad que los contenidos televisivos contribuyan con el desarrollo y formación de nuestra infancia.

Los desafíos comunes implican definir los criterios para clasificar los contenidos de los programas televisivos, respecto al predominio de modelos comerciales que priorizan el rating sobre la calidad educativa.

La televisión tiene un rol ambivalente: puede ser una herramienta educativa o un agente de riesgo, dependiendo de los contenidos que se difundan y de las condiciones de consumo. En nuestro país, de los estudios que se han realizado, se ha corroborado que se requiere una acción conjunta del Estado, los medios y la sociedad civil.

Por lo que, es necesario la revisión, actualización y fortalecimiento de la Ley de Radio y Televisión en Perú, incorporando observatorios ciudadanos que monitoreen la calidad de los contenidos televisivos, implementación de programas de alfabetización mediática en escuelas y comunidades, promoción de contenidos educativos y culturales en medios públicos y privados y la articulación regional de políticas públicas que armonicen estándares de protección infantil en los medios de comunicación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Augusto, J. y otros (2012). Plan Estratégico de la Televisión en el Perú. Tesis de Magister realizada en la Escuela de Posgrado de la Pontificia Universidad Católica del Perú en la ciudad de Lima, tomado del repositorio de la Pontificia Universidad Católica del Perú

<http://hdl.handle.net/20.500.12404/4587>

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana, de 8 de septiembre de 2005, párrafo 134.

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_130_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos, González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México, de 16 de noviembre de 2009, párrafo 408.

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf



Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), 11 de febrero de 1978.

https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Convención sobre los Derechos del Niño, 20 de noviembre de 1989.

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>

Depaz, J. y Angeles E. (2018). Influencia de los Programas Televisivos en la Conducta Agresiva de los Niños de Cinco Años de la I.E.I N° 122 de Huarupampa – Huaraz. Tesis de pregrado realizada en la Escuela de Educación y Humanidades de la Escuela Profesional de Educación Inicial de la Universidad San Pedro, tomado del repositorio de la ALICIA

<http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/5302>

Gabelas, J. A. (2007). *La televisión y la construcción de la realidad*. Universidad de Zaragoza.

Ley 28278. (2004). *Ley de Radio y Televisión*. SPIJ. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H870310>

Ley 27337. (2000). *Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes*. SPIJ.

<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H793761>

Livingstone, M. y. (2009). Harm and Offence in Media Content. A review of the evidence. En C. y. Fuente, *Infancia y televisión. Políticas de protección de los menores ante los contenidos audiovisuales* (págs. 47-78). Madrid: Editorial Fragua.

MTC: informe de ConcorTV revela que el 98% de niños, niñas y adolescentes en Perú consume televisión e Internet. (2024, octubre, 18). CONCORTV.

<https://www.concortv.gob.pe/mtc-informe-de-concortv-revela-que-el-98-de-ninos-ninas-y-adolescentes-en-peru-consume-television-e-internet/>

Munares, G. (2018). La Protección de Los Niños, Niñas y Adolescentes en los Programas Televisivos del Canal 4 – América Televisión Emitidos en el Horario Familiar, en la Asociación de Vivienda Aprovisa - Distrito de San Juan Bautista. Tesis de maestría realizada en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, tomado del repositorio de la UNSCH

<https://repositorio.unsch.edu.pe/items/b374dcb6-f26f-4c48-82e0-36fe555ef7a1>



Nogueira, H. (06 de abril de 2017). La protección convencional de los Derechos de los Niños y los estándares de la Corte IDH sobre medidas especiales de protección por parte de los Estados Partes respecto de los niños, como fundamento para asegurar constitucionalmente los Derechos de los Niños y Adolescentes. Scielo.

https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-00122017000200415&script=sci_arttext#affl

Orozco, G. y Miller, T. (diciembre de 2017). La Televisión más allá de sí misma en América Latina. Scielo.

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-252X2017000300107#fn8

Organización de los Estados Americanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Organización de las Naciones Unidas. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño.

UNICEF. (2020). La infancia y los medios de comunicación en América Latina: desafíos y oportunidades.

